



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01640-00

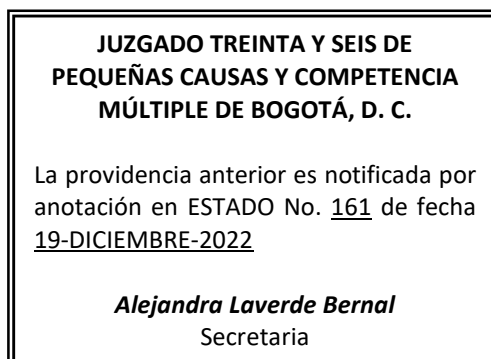
Teniendo en cuenta que el abogado designado como curador *ad litem* alegó justa causa para no aceptar el cargo aportó las pruebas pertinentes, se le releva del cargo y en su lugar, se **designa** al togado German Enrique López Cortés, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b1976a5e65d49e5ec93e8602f59fa560bffb3bc4cbc4e3937cb393cb39d6f7b

Documento generado en 16/12/2022 08:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01612-00

No se accede al decreto de la cautelar solicitada, por cuanto, de la revisión del expediente se evidencia que el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria número 50N-20733592 fue efectivo, bien que se aprecia suficiente para satisfacer la obligación ejecutada (inciso 3° artículo 599 C.G.P.)

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
19-DICIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c99a7625ce43f9a66945604d83851fa9649d66213477803d10e088ee6ed5f84**

Documento generado en 16/12/2022 08:40:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00712-00

1. Con vista en el memorial aportado por la parte demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **Patricia Chaparro García** se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 10 de diciembre de 2021, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (15 de noviembre y 9 de diciembre de 2021).

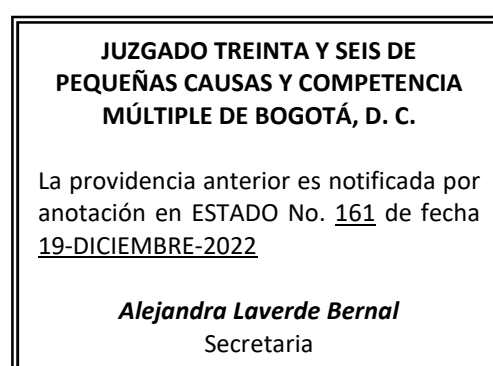
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

2. Para continuar con el trámite del proceso, el demandante deberá aportar los resultados de la notificación por aviso conforme lo estatuye el artículo 292 CGP al demandado **Arnold Sthyp Chaparro García**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2957a1aab377d670928e0ab5119b1d85cdcff093d64151a29f67ce8991af9eb0

Documento generado en 16/12/2022 09:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01479-00

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante,
se **dispone**:

1. Oficiar a Colpensiones para que suministre los datos de localización
física y electrónica del demandado.

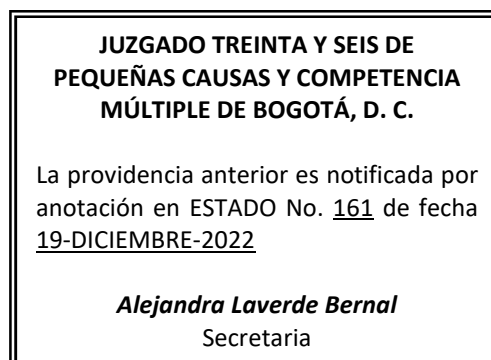
2. Oficiar a Compensar para que suministre los datos del empleador y/o
entidad pagadora a la cual se encuentra vinculado el demandado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96103789d08261e2f8f971943a88e375638c03a349f4e138207b9c0228d4efe3

Documento generado en 16/12/2022 08:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01525-00

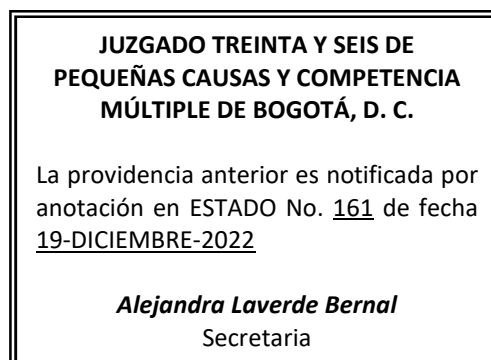
Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante,
se **dispone**:

**Oficiar a la Salud Total Entidad Promotora de Salud del Régimen
Contributivo y del Régimen Subsidiado S.A.** para que suministre los
datos de localización física y electrónica del demandado, junto con los
datos del empleador y/o entidad pagadora a la cual se encuentra
vinculado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490e62e7f55c79dbfa3cfc0d04aa9cce50fa2b56cbf1c8db6347e49c4d4ae513**

Documento generado en 16/12/2022 08:40:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01612-00

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **50N-20733592**, se decreta su **secuestro**.

Para tal fin se comisiona, al Señor(a) Alcalde de la Localidad a la cual corresponde la dirección del predio, en la ciudad de Bogotá. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley. Acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del Proceso, la Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 del C. S. de la J., el Concepto No. 78643 de 2017 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, el Acuerdo 735 de fecha 09 de enero del 2019, emitido por el Consejo de Bogotá y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Se le confiere al comisionado amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijarle los honorarios a que haya lugar, así como la de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada. Adviértase que, es su deber comunicar la designación al auxiliar de la justicia en la forma prevista en el canon 49 ritual y de ello dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
19-DICIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4f54d2ebc8fe6f506c8ea4fd5125f17be15fc7d9d2085de59bc0bc30bbd935**

Documento generado en 16/12/2022 08:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01535-00

Teniendo en cuenta que la abogada no acepto el nombramiento como curador *ad litem* ni allego justa causa para rehusar el mismo, se **ordena**:

PRIMERO: Relevar de la designación a la abogada Andrea Carolina Molina Vanegas. Informar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá del incumplimiento de los deberes como auxiliar de la justicia, para que adopte las medidas correspondientes.

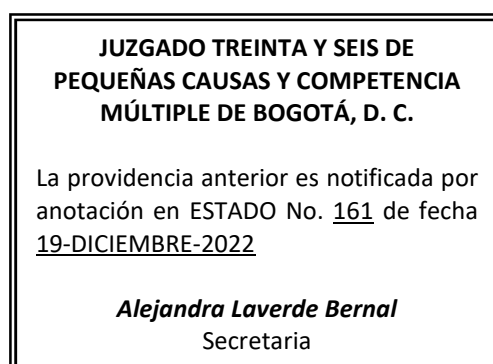
SEGUNDO: Designar como curador *ad litem*, al togad Wilson Fernando Rivera Pedraza, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d138c0962ecb446ae4a1053ebd1e1ed73cd646cd01c61e9dd67e516f87703924**

Documento generado en 16/12/2022 08:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00355-00

En atención a la solicitud radicada por el actor, **requiérase al Banco Davivienda y a la Secretaría de Movilidad**, para que, acrediten el cumplimiento de la orden impartida en proveído adiado 24 de agosto de 2020. Líbrese comunicación anexando copia de oficio inicialmente librado y la constancia de radicación.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
19-DICIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 655bf568562862dec1a7455b72def1a3dc7cd9a44b672cab4d74bd780345086a

Documento generado en 16/12/2022 09:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

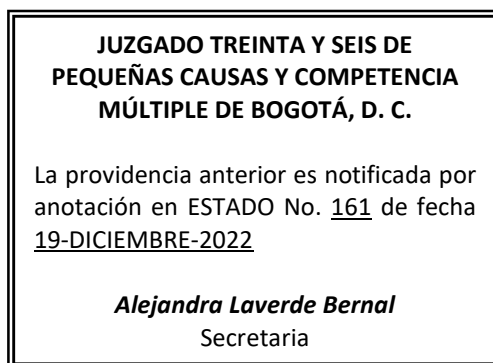
Radicado: 110014189036-2020-00527-00

En atención a la solicitud radicada por el actor, **requiérase** a las entidades bancarias **Bancolombia, Colpatria, Davivienda, AV Villas, Popular, Agrario y Coomeva** para que acrediten el acatamiento de la orden de embargo decretada en el asunto. Líbrese comunicación anexando el oficio inicialmente librado y la constancia de radicación.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e3c8d03e3fbc4fa6dbc0935c6d38504a649c1e4db12ccc2862f7adb5cb64c3**

Documento generado en 16/12/2022 08:40:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

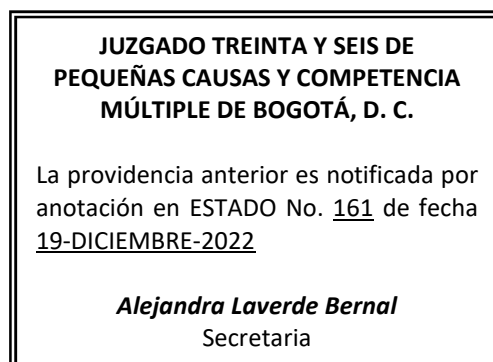
Radicado: 110014189036-2020-01541-00

Como quiera que con ocasión a la medida cautelar de embargo de dineros (productos bancarios) decretada en el asunto en auto adiado 12 de febrero de 2021 se libró oficio circular No. 0245, el interesado (demandante) deberá acreditar su radicación en cada una de las entidades reportadas a efectos de realizar el requerimiento correspondiente en torno a su acatamiento.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1b7f511911f88c0e0d71b6f89f6ed0831d246c1010043a54c99ae349979d80**

Documento generado en 16/12/2022 08:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01479-00

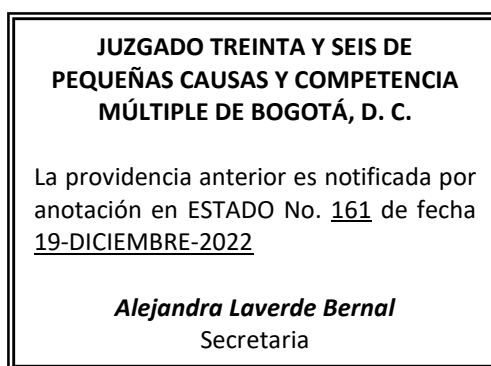
La memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto adiado 16 de diciembre de 2020, donde se sobre la medida a la que refiere su escrito radicado el 25 de noviembre de los cursantes. Secretaría remita a la interesada la respuesta generada por Colpensiones.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97453e5fa73dbd99a86a58e0de8c8f2893191e229452f4942703227a11a2477**

Documento generado en 16/12/2022 09:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00520-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por Banco Davivienda S.A. contra Viviana Patricia Rojas Rozo (pagaré No. 05700007000444106), por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
19-DICIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c990823abe886c248defcc05e217af8e528fd50964406ee59823ca0831ea53**

Documento generado en 16/12/2022 08:40:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00091-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso,

Resuelve:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por **Colombiana de Servicios S.C. - Colservicoop** contra **Óscar Agudelo Castellanos** por **transacción**.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo pactado, se ordena hacer entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso, hasta la suma de **\$2.500.000,00** monto que cubre el valor acordado en la transacción. El dinero restante devuélvase al demandado, previa revisión del asunto por parte de la secretaría, y **en caso de existir remanentes pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

CUARTO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

QUINTO: Archivar el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
19-DICIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal

Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5da132a4646c2904aeb7b51ca4687f6c18869edc7eaac9b9e77c89340ad2b8**

Documento generado en 16/12/2022 08:40:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>